



CONTRATO 78 DE 2017 "COMPRA DE LICENCIAS AUTODESK CON DESTINO A LA DIRECCION DE LAS TECNOLOGIAS Y LOS SISTMAS DE INFORMACION"

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: ALFONSO LOPEZ DIAZ.
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S NIT 800035776-1
REPRESENTANTE LEGAL: MARIO JARAMILLO URRUTIA C.C 79.945.276
DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLIN CALLE 80 Km 2 PARQUE EMPRESARIAL TECNOLOGICO- COTA
OBJETO: COMPRA DE LICENCIAS AUTODESK CON DESTINO A LA DIRECCION DE LAS TECNOLOGIAS Y LOS SISTMAS DE INFORMACION
VALOR: NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$949.548.600)
PLAZO DE EJECUCIÓN: SETESCIENTOS SESENTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACION DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
RUBRO: <u>SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA</u> 3.4.1. 10 CSF Red de sistematización y computarización de la UPTC (RN), <u>SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA</u> 3.4.2. 30 ADM Red de sistematización y computarización de la UPTC (RP)

VALOR	\$ 949.548.600
CUMPLIMIENTO	\$ 189.909.720
CALIDAD DEL BIEN	\$ 189.909.720

Entre los suscritos **ALFONSO LOPEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, y el acuerdo 017 de 2016 y por la otra NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S., Identificado con Nit. 800035776-1, sociedad comercial constituida por escritura pública N° 2072 del 10 de mayo de 1988, otorgada en la Notaria veintiuna de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 01 de junio de 1988 bajo el número 237406 del libro IX respectivo, que por acta de la asamblea de accionistas del 18 de noviembre de 2016, inscrita el 02 de febrero bajo el número 02182319 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de Nexsys de Colombia S.A.S, y se encuentra representada legalmente por MARIO JARAMILLO URRUTIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.945.276 de Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos

AL





CONTRATO 78 DE 2017 "COMPRA DE LICENCIAS AUTODESK CON DESTINO A LA DIRECCION DE LAS TECNOLOGIAS Y LOS SISTMAS DE INFORMACION"

convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: 1). Que mediante solicitud del Director de las Tecnologías y Sistemas de Comunicación de fecha tres (03) de abril de 2017 se solicita "COMPRA DE LICENCIAS AUTODESK CON DESTINO A LA DIRECCION DE LAS TECNOLOGIAS Y LOS SISTMAS DE INFORMACION" 2). Que El Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, solicita concepto jurídico a la Dirección Jurídica de la Uptc, respecto de: Modalidad de Contratación para adquirir las licencias de Autodesk, solicitadas por la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y Comunicación 3). Que la Dirección Jurídica de la UPTC, emitió concepto al respecto el día 12 de junio de 2017, el cual hace parte integral de este contrato y concluyo: *.. "por la necesidad del servicio, el objeto a contratar y el valor de la propuesta presentada, esta Dirección recomienda realizar una Contratación Directa, contemplada en el Artículo 24 Numeral 8 del Estatuto de Contratación, ya que se cumplió a cabalidad lo contemplado allí, en primer lugar el Departamento de Contratación solicito cuatro ofertas para la adquisición de las licencias de software, que en las consideraciones del presente concepto se definieron como bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes, solicitadas por la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y Comunicación, que una vez analizadas todas las propuestas se encuentra que la empresa Nexys ofrece un mejor valor, mayor calidad y garantías de mantenimiento entre otras que fueron analizadas en párrafos anteriores y que de no contratarse directamente con esta empresa se perderían dichas condiciones de ventaja en especial la diferencia monetaria de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (338.937.862,67), lo que podría llevar a la Universidad a incurrir en un presunto Detrimiento patrimonial" ..* 4) Que mediante acta de fecha 20 de junio de 2017 El Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, recomienda contratar directamente según lo contemplado en el Numeral 8, del Artículo 24 del Estatuto 074 de 2010, 5). Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2354 de fecha veinte (20) de junio de 2017. 6). Que se lleva a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos, y amparada en el numeral 8 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010. 7). Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es "COMPRA DE LICENCIAS AUTODESK CON DESTINO A LA DIRECCION DE LAS TECNOLOGIAS Y LOS SISTMAS DE INFORMACION", de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato de conformidad con lo establecido a continuación:

Ar





CONTRATO 78 DE 2017 "COMPRA DE LICENCIAS AUTODESK CON DESTINO A LA DIRECCION DE LAS TECNOLOGIAS Y LOS SISTMAS DE INFORMACION"

DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Architecture engineering construction collection IC Commercial New Single user ELD 2 year subscription	50	\$14.508.000	\$725.400.00
Product Design Collection IC commercial New Single-user ELD 2 year subscription	4	\$14.508.000	\$58.032.000
Media and entertainment Collection IC Commercial New Single-user ELD 2 year subscription	1	\$14.508.00	\$14.508.000
		SUB-TOTAL	797.940.000
		IVA	151.608.600
		TOTAL	949.548.600

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato es la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$949.548.600)**, Suma que será cancelada contraentrega, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las Factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a Satisfacción. **PARÁGRAFO No. 1.** El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 2.** El contratista **AUTORIZA** le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO No. 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **TERCERA. DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato, es de **SETESCIENTOS SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACION DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD.** **CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al siguiente rubro: **SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.4.1. 10 CSF Red de sistematización y computarización de la UPTC (RN), SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 3.4.2. 30 ADM Red de sistematización y computarización de la UPTC (RP). CDP N° 2354 DE 2017.** **QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente

se





CONTRATO 78 DE 2017 "COMPRA DE LICENCIAS AUTODESK CON DESTINO A LA DIRECCION DE LAS TECNOLOGIAS Y LOS SISTEMAS DE INFORMACION"

motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A). Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B). Garantizar la calidad de los servicios objeto de la contratación. C). El contratista se obliga a entregar todos y cada uno de los servicios objeto de la presente según indicaciones del supervisor del contrato. D). El contratista se obliga para con la Universidad a cumplir con todos los servicios adicionales que fueron ofertados en la propuesta. E). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). f). Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. g). El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de las multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar.

NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la



CONTRATO 78 DE 2017 "COMPRA DE LICENCIAS AUTODESK CON DESTINO A LA DIRECCION DE LAS TECNOLOGIAS Y LOS SISTEMAS DE INFORMACION"

Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el Ingeniero **GERMAN AMEZQUITA BECERRA**, Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y las Comunicaciones de la Universidad, o quien haga sus veces quien no podrá delegar dicha función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). Cumplimiento. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B). Calidad del servicio suministrado. Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que deberá comprender un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción del servicio suministrado. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF,

Ar





CONTRATO 78 DE 2017 "COMPRA DE LICENCIAS AUTODESK CON DESTINO A LA DIRECCION DE LAS TECNOLOGIAS Y LOS SISTMAS DE INFORMACION"

por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002).

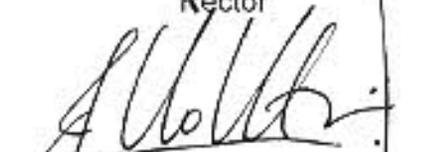
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b). Disponibilidad Presupuestal No. 2354 de 2017 y los demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. Para su ejecución. Requiere 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Suscripción del Acta de Inicio. Para constancia se firma en Tunja a los veinte días (20) días del mes de junio de 2017.

LA UNIVERSIDAD


ALFONSO LOPEZ DIAZ
Rector

EL CONTRATISTA:


MARIO JARAMILLO URRUTIA
C.C 79945276

NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S NIT 800035776-1

Elaboró: Any Yanerith Rincón Pérez
Profesional Universitario Oficina Jurídica
Revisó: Leonel Antonio Vega Pérez
Jefe Oficina Jurídica.

